

**ORDENANZA N°: 6897/24.-**

Ramallo, 21 de marzo de 2024.-

**VISTO:**

La falta de implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) en el servicio de transporte urbano de pasajeros de Ramallo; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho Sistema permite mayores beneficios a los usuarios, como aquellos que son beneficiarios de la Tarifa Social;

Que el reciente anuncio por parte del Gobierno Nacional de la eliminación del Fondo Compensador del Interior impactará directamente en las tarifas del servicio;

Que, a través de dicho anuncio, se informó que las personas que utilizan el servicio y que necesiten del aporte del Estado Nacional, seguirán contando con el Atributo Social en todo el territorio nacional donde funciona la tarjeta SUBE. Se trata de una asistencia que es igual para todos, vivan en el lugar que vivan, y que implica un descuento del 55% de la tarifa del boleto del transporte público;

Que, en esta línea, la decisión del Estado Nacional es que los fondos lleguen directamente a los ciudadanos, sin intermediarios de ningún tipo, y beneficiando así a las personas que más lo necesitan;

Que, el no contar con dicho sistema implicaría un detrimento en la igualdad de los usuarios del transporte urbano de pasajeros en el partido de Ramallo, respecto del resto del territorio nacional;

Que Nación Servicios S.A es responsable del desarrollo, implementación, gestión, procesamiento y administración del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) y sus desarrollos tecnológicos asociados;

Que, es necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal realice formalmente la solicitud al Estado Nacional;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Impleméntese el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) como medio ----- de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros, en el Partido de Ramallo, ajustándose dicha implementación a las obligaciones, responsabilidades y alcances establecidos bajo el modelo de convenio que se incorpora como ANEXO I de la presente.-----

**ARTÍCULO 2º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir con Nación Servicios ----- S.A. el “Convenio Específico para la Implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E)” bajo el modelo que se incorpora como ANEXO I de la presente. -----

**ARTÍCULO 3º)** Establéscase un plazo de noventa (90) días hábiles a contar de la fecha de ----- promulgación de la presente, para que los usuarios del sistema de Transporte urbano de Pasajeros del Partido de Ramallo que posean la tarjeta sin contacto local, puedan canjear las mismas por la del nuevo Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E). -----

**ARTÍCULO 4º)** El Departamento Ejecutivo deberá informar a los usuarios los puntos donde ----- se podrán canjear las tarjetas que cesan en su utilización para la entrega de aquellas que tendrán vigencia en el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E), indicando fechas y horas de atención al público.-----

**ARTÍCULO 5º)** Las empresas concesionarias del servicio de transporte urbano de ----- pasajeros procederán a dar de baja todas las tarjetas sin contacto del orden local, debiendo retirar los equipos lectores de las mismas de todas las unidades afectadas al sistema.-----

**ARTÍCULO 6º)** Prevéase un procedimiento para el reemplazo de la tarjeta local de pago ----- electrónico por la tarjeta del sistema único de boleto electrónico en el que los usuarios que posean la tarjeta para el pago electrónico vigentes podrán cambiar la misma, por única vez, por UNA (1) Tarjeta S.U.B.E., sin costo alguno para el usuario. Los usuarios podrán efectuar el reemplazo de Tarjetas S.U.B.E. de forma gratuita y en el plazo que determine el departamento ejecutivo.-----

**ARTÍCULO 7º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE  
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2024.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PRIMERA: OBJETO**

1.1. El presente CONVENIO regula la implementación del Sistema Único de Boleto Electrónico (en adelante, el "S.U.B.E."), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros, en el Partido de Ramallo, ajustándose dicha implementación a las obligaciones, responsabilidades y alcances establecidos en el presente CONVENIO.

1.2. En la consecución de los objetivos referidos, las PARTES actuarán en forma coordinada y, en cuanto resulte pertinente, de común acuerdo.

1.3.- El presente CONVENIO deberá ser refrendado -mediante ordenanza ad hoc del Honorable Concejo Deliberante en virtud de las atribuciones que le son propias, establecidas por el artículo 27º, inciso 22, de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6.769/58, de la Provincia de Buenos Aires.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

2.1. NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de Administrador y Gestor del S.U.B.E., será emisor, administrador y procesador de la tarjeta S.U.B.E., prestará soporte en la implementación del Sistema y brindará atención a los Usuarios por medio del 0810-777-7823- (S.U.B.E.) y la web [www.S.U.B.E..gob.ar](http://www.S.U.B.E..gob.ar).

2.2. La MUNICIPALIDAD, como autoridad de transporte local, será responsable de la implementación del S.U.B.E. por parte de las empresas de transporte alcanzadas por el Acta Acuerdo de Implementación, comprometiéndose a suministrar a NACIÓN SERVICIOS, el detalle de las empresas que brindarán servicios de transporte automotor de pasajeros en su jurisdicción, en un todo de acuerdo con la Resolución Nº 23 del 14 de enero de 2011.

2.3. La MUNICIPALIDAD se compromete a realizar, por sí o a través de las empresas de transporte, el proceso de adquisición del equipamiento embarcado y no embarcado S.U.B.E. homologado por NACIÓN SERVICIOS, para el desarrollo del Sistema, que incluirá los servicios de mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y su actualización necesario para operar con su respectiva instalación y mantenimiento por un mínimo de veinticuatro (24) meses.

2.4. La MUNICIPALIDAD o a quien ésta designe será responsable de realizar todas las acciones necesarias para el desarrollo y la gestión de las Redes de Carga y Venta, implementar la atención personal a los Usuarios, de común acuerdo con NACIÓN SERVICIOS, conforme los parámetros establecidos por ésta última para la prestación del servicio.

**TERCERA: EQUIPAMIENTO**

3.1 La MUNICIPALIDAD, por sí o a través de las empresas de transportes, adquirirá el equipamiento homologado S.U.B.E. para la implementación del Sistema, contratará los servicios de instalación, comunicación y mantenimiento necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del equipamiento y su actualización, conforme lo establecido en la cláusula segunda del Acta Acuerdo de Implementación y de acuerdo al detalle que sea establecido por NACIÓN SERVICIOS.

3.2 La instalación de dicho equipamiento, deberá contemplar la autorización del proveedor del mismo para que NACIÓN SERVICIOS difunda el firmware previamente homologado y su actualización.

3.3 La instalación del equipamiento embarcado deberá ajustarse a la Resolución Nº 97 del 5 de marzo de 2010 y su norma complementaria Nº 352 del 16 de julio de 2010, ambas emitidas por la CNRT.

3.4 La MUNICIPALIDAD será responsable de que las empresas de transporte contraten los vínculos de comunicaciones necesarios en cada garaje habilitado para la descarga de transacciones, siendo responsable solidariamente de la operatoria y funcionalidad de los mismos, conforme lo que sea establecido por NACIÓN SERVICIOS.

3.5 NACIÓN SERVICIOS difundirá el firmware, la parametría y proveerá la totalidad de los Módulos SAM los cuales serán instalados en los dispositivos.

3.6 La administración del equipamiento S.U.B.E. deberá ajustarse de forma estricta a lo dispuesto por NACIÓN SERVICIOS.

#### **CUARTA: INFORMACIÓN RELATIVA A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

4.1 La información atinente a las empresas de transporte de jurisdicción municipal será remitida a NACIÓN SERVICIOS a través de la autoridad respectiva en materia de transporte de dicha jurisdicción con el aval del Intendente, en un todo conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 23 del 14 de enero de 2011, emitida por la CNRT.

4.2 Recibida la información, previamente validada por la CNRT sobre las empresas referidas, NACIÓN SERVICIOS se limitará a cargar y/o actualizar la misma en el sistema y difundir las tarifas al equipamiento embarcado.

4.3 Las empresas concesionarias de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros que se encuentren alcanzadas por el S.U.B.E. deberán realizar las gestiones necesarias a los fines de la designación y/o constitución de cuentas corrientes en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a los efectos de la transferencia y acreditación de los recursos provenientes del Sistema una vez que se encuentren efectivizados los viajes de los servicios respectivos, conforme lo establecido por la CNRT mediante la Resolución N° 362 del 21 de julio de 2010.

#### **QUINTA: PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN**

5.1 La MUNICIPALIDAD deberá exigir a las empresas de transporte que realicen de forma diaria la descarga de las transacciones alojadas en los validadores mediante el correspondiente cierre de turno de los mismos.

5.2. NACIÓN SERVICIOS, de forma diaria ejecutará los procesos relacionados con la recolección y recepción de archivos transaccionales disponibles en los concentradores ubicados en los garajes de las empresas de transporte, realizando los días hábiles las liquidaciones de los usos correspondientes, y los hábiles bancarios los depósitos bancarios de los mismos netos de los costos del sistema.

5.3.- NACIÓN SERVICIOS en cumplimiento de sus funciones como Gestor y Administrador del S.U.B.E. deberá:

- a. Realizar la carga de Empresas de Transporte concesionarias del Sistema.
- b. Realizar la carga de líneas y ramales de recorridos autorizados en el Sistema.
- c. Realizar la carga de los cuadros tarifarios en un lapso no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la autorización que efectuase la Comisión Nacional de Regulación de Transporte respecto a los formularios F que se remitan oportunamente a dicha C.N.R.T. por parte del Municipio.

5.4.- NACIÓN SERVICIOS ejecutará dichas acciones en función de los requerimientos de la MUNICIPALIDAD, las que deberán ajustarse a lo estipulado por la AUTORIDAD NACIONAL en materia de transporte y considerando las capacidades técnicas del Sistema, previo cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula CUARTA.

5.5.- NACIÓN SERVICIOS recibirá y gestionará las consultas y/o reclamos que pudieren presentar las empresas adheridas al sistema, circunscribiéndose exclusivamente a su competencia.

5.6.- NACIÓN SERVICIOS informará a las empresas de transporte los problemas de comunicación que se detecten en los garajes habilitados o de disminución en la cantidad de archivos remitidos para que las empresas puedan realizar las gestiones necesarias ante sus proveedores. Asimismo, NACIÓN SERVICIOS deberá notificar fehacientemente de dicha situación a la MUNICIPALIDAD para su conocimiento e intervención en caso de corresponder.

5.7.- NACIÓN SERVICIOS informará a la MUNICIPALIDAD los días QUINCE (15) al mes vencido, el siguiente detalle de información:

- a) Kilómetros realizados por interno/día/mes e intervalo horario.
- b) Cantidad de pasajeros transportados discriminando la empresa/ línea/ ramal/ interno, especificando día/mes e intervalo horario.

c) Cantidad de pasajeros transportados clasificados según la tarifa, discriminando por empresa/ramal/línea/interno.

d) Recaudación obtenida por empresa/ramal/línea/interno.

5.8.- NACIÓN SERVICIOS deberá proveer a requerimiento de la MUNICIPALIDAD, los días QUINCE (15) al mes vencido, el detalle de los viajes realizados/ fecha/ hora/ empresa/ ramal/ interno de los números de tarjetas S.U.B.E. (con excepción de la información correspondiente a la titularidad de cada tarjeta) que tengan asociado un beneficio contemplado en la Cláusula DECIMO TERCERA: PASES Y ABONOS. La MUNICIPALIDAD deberá requerir dicha información con una antelación mínima de QUINCE (15) días corridos.

5.9.- NACIÓN SERVICIOS deberá proveer e instalar en la oficina Municipal que el Departamento Ejecutivo designe una computadora y las claves necesarias para el acceso al sistema S.U.B.E. a los efectos de recibir en forma simultánea el total de información que fuera recibiendo esta última y en particular llevará información de la recaudación diaria del sistema y de los débitos por los servicios prestados en función de las liquidaciones diarias emanadas del clearing.

#### **SEXTA: COSTOS DEL SISTEMA**

6.1 La MUNICIPALIDAD reconoce a favor de NACIÓN SERVICIOS el UNO POR CIENTO (1%) más IVA en concepto de única retribución por el servicio de procesamiento de las transacciones económicas efectuadas mediante la utilización del S.U.B.E. para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de carácter urbano y suburbano de pasajeros habilitados por la misma y el TRES PORCIENTO (3%) más IVA en concepto de retribuciones de Red de Carga pagados por NACIÓN SERVICIOS.

6.2 NACIÓN SERVICIOS descontará el porcentaje establecido en el apartado 6.1. de las liquidaciones diarias de usos que efectúe a las empresas de transporte, quedando a cargo de la MUNICIPALIDAD la implementación de las medidas necesarias que posibiliten esta operatoria.

6.3 Las PARTES de común acuerdo reconocen que el porcentaje establecido en el apartado 6.1. corresponde exclusivamente a la regulación de los usos de transporte.

6.4 La MUNICIPALIDAD se obliga a notificar fehacientemente a las Empresas de Transporte de lo establecido en la presente cláusula.

6.5. NACIÓN SERVICIOS se encargará de transferir a una cuenta abierta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Ramallo o donde la MUNICIPALIDAD designe las sumas de dinero que pueda retener el municipio en conceptos de tasas municipales o multas aplicadas a las empresas concesionarias.

#### **SÉPTIMA: RED DE CARGA S.U.B.E.**

7.1. La MUNICIPALIDAD será responsable de controlar el funcionamiento y la prestación del servicio de carga de los puntos de carga que se encuentren operando en todo el ámbito de su jurisdicción.

7.2. La MUNICIPALIDAD notificará a NACIÓN SERVICIOS aquellas irregularidades que se detecten, procediendo de conformidad a lo establecido en el marco de la propuesta de prestación de servicio que se emita a los efectos de la implementación de la red de carga.

7.3. NACIÓN SERVICIOS notificará a la MUNICIPALIDAD las denuncias y/o reclamos que se reciban a través del call center y de la web, a los efectos de que la MUNICIPALIDAD disponga de las acciones necesarias para verificar dichas denuncias y/o reclamos.

7.4. En función de lo estipulado en el apartado 7.1 la MUNICIPALIDAD será la encargada de habilitar las redes que presten el servicio de carga, validación y/o consulta de saldo de las tarjetas S.U.B.E. en su jurisdicción, en todo de acuerdo con los requisitos técnicos y legales para redes de carga que establezca NACIÓN SERVICIOS.

7.5. La prestación del servicio de Red de Carga en el Municipio deberá ajustarse a:

a) Cantidad mínima y máxima de puntos de carga en razón de la densidad demográfica, conforme lo que establezca NACIÓN SERVICIOS.

b) Las Redes de Carga deberán operar con Proveedores de las Soluciones Tecnológicas S.U.B.E. homologadas.

c) NACIÓN SERVICIOS emitirá una propuesta de prestación de servicio a la Red de Carga. En caso que la Red de Carga propuesta por la MUNICIPALIDAD no cumpla con el mínimo de puntos establecidos, que garantizan un servicio de cobertura básico para el de otras empresas prestatarias del servicio de Red de Carga.

7.7. Las Partes podrán revisar los puntos máximos establecidos en caso que lo estipulado no alcance a cubrir satisfactoriamente la evolución de la demanda.

#### **OCTAVA: COMPRA Y VENTA DE TARJETA S.U.B.E.**

##### **Compra de S.U.B.E. a través de Nación Servicios:**

8.1 Las S.U.B.E. se adquirirán a través de NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de emisor, en función de ello se deberá informar las cantidades necesarias para satisfacer la demanda, con la debida anticipación a fin de que NACIÓN SERVICIOS coordine las contrataciones a dichos efectos.

8.2 Las S.U.B.E. serán posteriormente revendidas por la Red de Venta o entregadas por la MUNICIPALIDAD y/o un tercero designado por esta última. Los terceros que se constituyan como Redes de Venta deberán cumplimentar los requisitos que sean establecidos por parte de NACIÓN SERVICIOS.

8.3 Los puntos de Venta de la Red, deberán ser informados a NACIÓN SERVICIOS a fin que éstos sean dados de alta en la página Web S.U.B.E..

8.4 La Red de Venta deberá abonar a NACIÓN SERVICIOS el valor de las tarjetas mediante transferencia en la cuenta bancaria nº 52618/92 a nombre de NACIÓN SERVICIOS S.A, abierta en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de forma previa al retiro de las S.U.B.E., debiendo acreditar dicho extremo mediante el envío de un correo electrónico con el comprobante de transferencia adjunto, todo ello con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas previas al retiro de la mercadería.

##### **Retiro de tarjetas:**

8.5 Las tarjetas S.U.B.E. deberán ser retiradas del depósito de NACIÓN SERVICIOS, cuyo domicilio será informado vía correo electrónico contra la notificación de la transferencia bancaria. El interesado deberá proveer los recursos necesarios para el retiro de dichas tarjetas.

8.6 El remito de entrega será confeccionado por triplicado: una copia para NACIÓN SERVICIOS, una copia para la Red de Venta que retira las tarjetas o la MUNICIPALIDAD y la tercera copia para el depósito que realiza la entrega de los plásticos.

##### **Venta de Tarjetas al Público:**

8.7 El punto de venta deberá comercializar la S.U.B.E. al valor establecido por la Autoridad de aplicación del S.U.B.E. que dicte al efecto.

8.8 El punto de venta deberá entregar a cada Usuario que adquiera la S.U.B.E., el comprobante de venta correspondiente conforme lo dispuesto por la normativa fiscal vigente. El Usuario tendrá derecho a exigir la entrega de dicho comprobante y/o a denunciar dicho incumplimiento ante la MUNICIPALIDAD.

8.9 El precio final de la S.U.B.E. sólo podrá ser revisado por la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. a los fines de definir su valor en base a la evolución de los costos y gastos relacionados con la emisión de las mismas.

8.10 El precio por unidad que deberá abonar la Red de Venta para la compra de tarjetas S.U.B.E. deberá guardar estricta relación proporcional con el precio de venta al Público dispuesto por la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E. En caso de modificación del precio de la tarjeta por ésta última, NACIÓN SERVICIOS ajustará proporcionalmente el precio oportunamente estipulado.

Las empresas concesionarias de los servicios de transporte urbano de pasajeros será la encargada de desempeñar simultáneamente las funciones de RED DE CARGA Y RED DE VENTA del Sistema S.U.B.E. en todo el territorio del Partido de Ramallo y dar cumplimiento a las disposiciones expresas en las Cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA, del presente CONVENIO, en un todo de acuerdo con la Resolución nº 161/10 de la Secretaría de Transporte de la Nación en su Anexo II PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, ítem 2.2.

#### **NOVENA: ATENCIÓN AL USUARIO S.U.B.E.**

##### **De los Centros de Atención al Usuario:**

9.1. Los Centros de Atención al Usuario S.U.B.E. se constituyen a los fines de brindar un asesoramiento general del servicio S.U.B.E., informar sobre los puntos de carga, venta, efectuar la entrega de las S.U.B.E., gestionar la clave S.U.B.E. y otorgar la posibilidad a los usuarios de interactuar con las Terminales Automáticas S.U.B.E. (en adelante "TAS") para la aplicación de la carga electrónica, la finalización de gestiones de reintegro de saldo en caso de pérdida o robo de la tarjeta S.U.B.E., la consulta de saldo disponible y el impacto de la tarifa social.

9.2. A dichos efectos, la MUNICIPALIDAD implementará y operará los Centros de Atención al Usuario S.U.B.E. que estime necesarios para cubrir la demanda en su Jurisdicción, en los cuales se podrán realizar todas las gestiones detalladas en el apartado 9.1.

9.3. NACIÓN SERVICIOS pondrá a disposición de la MUNICIPALIDAD el software de gestión que le permita realizar estas tareas, además de una capacitación inicial y establecerá una mesa de ayuda remota a los fines de brindar soporte diario a los Centros de Atención al Usuario S.U.B.E..

9.4. Los Centros de Atención al Usuario S.U.B.E. deberán respetar la imagen institucional del S.U.B.E. y operar de acuerdo a lo establecido por NACIÓN SERVICIOS.

Del Call Center 0810-777-7823- 0800-777-7823 (S.U.B.E.) y de la web  
WWW.S.U.B.E..GOB.AR.

9.5. NACIÓN SERVICIOS será responsable de recibir, canalizar y resolver los reclamos que hagan a su competencia, así como también evacuará las consultas que los usuarios realicen sobre el Sistema.

9.6. Los reclamos que excedan su competencia serán remitidos a la MUNICIPALIDAD a los efectos de su correspondiente tratamiento.

#### **DÉCIMA: CONTROL DEL SISTEMA**

10.1. NACIÓN SERVICIOS, en su carácter de Administrador y Gestor del S.U.B.E., podrá llevar a cabo Auditorías, por sí o a través de terceros, sobre la implementación del Sistema y sobre el cumplimiento de las obligaciones que surjan a partir de la suscripción del presente CONVENIO.

#### **DÉCIMA PRIMERA: INFRAESTRUCTURA, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

11.1. La SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y NACIÓN SERVICIOS S.A.. son titulares exclusivos de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial inherentes al S.U.B.E., en el marco de lo dispuesto en el Decreto PEN 84/09, modificatorios y/o complementarios.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINALES AUTOMÁTICAS S.U.B.E.**

12.1. La MUNICIPALIDAD podrá solicitar a NACIÓN SERVICIOS la instalación del S.U.B.E. a los efectos de realizar recargas electrónicas, consultar de forma automática el saldo, realizar el traspaso de saldo en caso de pérdida o robo de la tarjeta S.U.B.E. y otras reglas vinculadas con el Sistema.

12.2. NACIÓN SERVICIOS procederá con la entrega de TAS en la medida que haya disponibilidad del S.U.B.E. y la MUNICIPALIDAD se hará cargo de los costos de instalación, en caso de corresponder, y de traslado para el mantenimiento al lugar que indique NACIÓN SERVICIOS.

12.3. A los efectos de la instalación de las TAS, NACIÓN SERVICIOS suscribirá un ACUERDO DE CESIÓN GRATUITA DE USO Y GOCE DE ESPACIO FÍSICO con la MUNICIPALIDAD.

#### **DÉCIMO TERCERA: PASES Y ABONOS**

13.1 La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad de extender los pases y abonos dentro de las posibilidades técnicas del S.U.B.E. A dichos efectos, la MUNICIPALIDAD notificará a NACIÓN SERVICIOS y al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN a fin que evalúen la viabilidad técnica de los requerimientos vinculados con la extensión de pases y abonos.

13.2 NACIÓN SERVICIOS será mantenido indemne de toda consecuencia originada en la consecución de lo dispuesto en los apartados anteriores, salvo las que se originen por su culpa o dolo.

13.3. La MUNICIPALIDAD no asumirá en obligación pecuniaria alguna respecto de los beneficios contemplados en la Resolución N° 975/12 del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación y sus modificatorias, ni tampoco si el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN decidiera ampliar el universo de beneficiarios de franquicias en el servicio de transporte público de pasajeros.

**DÉCIMO CUARTA: VARIOS**

14.1. Las PARTES acuerdan que los ANEXOS que forman parte integrante del presente CONVENIO podrán ser revisados con motivo de la evolución del Sistema.

14.2. Las PARTES se mantendrán indemnes ante cualquier reclamo, queja, daño, pérdida, penalidad, multa, acciones judiciales y/o administrativas, que deriven directa o indirectamente del incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Convenio, salvo las que se originen por culpa o dolo de la otra PARTE.

14.3. Cada PARTE mantendrá a su exclusivo cargo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales etc., relacionadas con su personal permanente o transitorio y el de sus contratistas, el que no tendrá con la otra PARTE vínculo ni relación alguna.

**DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN**

15.1. Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, las PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

15.2. Las notificaciones que se cursen a los domicilios consignados en el presente CONVENIO se tendrán por válidas, surtiendo los efectos que en cada caso correspondan. Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES tendrán por válidas las notificaciones cursadas en los correos electrónicos que se detallan a continuación: